



RPC-SO-05-No.104-2020

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: “El Consejo de Educación Superior unificará y armonizará las nomenclaturas de los títulos que expidan las instituciones de educación superior en base a un Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, manifiesta: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal f) de la referida Ley, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): “f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-27-No.289-2014, de 16 de julio de 2014, el Pleno del CES aprobó el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-35-No.625-2019, de 16 de octubre de 2019;
- Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento ibídem, preceptúa: “En caso de que el Consejo de Educación Superior apruebe nuevas carreras y programas, cuya denominación no conste en la clasificación del anexo de este Reglamento, éste deberá actualizarse”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 21 de marzo de 2019;
- Que, el artículo 21 literal c) del Reglamento de Régimen Académico, indica que los títulos de cuarto nivel otorgados por las universidades y escuelas politécnicas son: “(...) 5. Magíster (...)”;
- Que, el artículo 121 del referido Reglamento, dispone: “Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que



- expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica”;
- Que, el artículo 122 del mencionado Reglamento, precisa: “Las IES, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el tope por cohorte cada IES definirá el número de paralelos y estudiantes por paralelo”;
- Que, el artículo 127 del Reglamento ibídem, dispone: “La Comisión correspondiente conocerá el informe final de la unidad respectiva y, de considerarlo pertinente, lo remitirá para conocimiento del Pleno del CES. De aprobarse la carrera o programa, una vez notificada la IES con la resolución del CES e ingresada la información en el SNIESE, la IES podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa”;
- Que, el artículo 128 del citado Reglamento, prescribe: “La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada al órgano rector de la política pública de educación superior, al CACES y a la IES respectiva. El órgano rector de la política pública de educación superior registrará la carrera o el programa en el SNIESE para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante. Una vez notificada la IES e ingresada la información en el SNIESE, ésta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación”;
- Que, el artículo 130 del mencionado Reglamento, establece: “Los programas aprobados tendrán una vigencia de seis (6) años (...)”;
- Que, el artículo 132 del referido Reglamento, preceptúa: “El CES, a través de la unidad correspondiente, comprobará que la IES oferte y ejecute la carrera o programa, conforme al proyecto aprobado mediante resolución del Pleno del CES. Esta verificación no es equivalente ni sustituye al proceso de evaluación y acreditación de las carreras o programas realizado por el CACES. En aquellos casos en que la IES oferte o ejecute carreras o programas en distintos términos a los establecidos en el proyecto aprobado, salvo que se trate de un ajuste curricular, se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo que corresponda”;
- Que, el 06 de octubre de 2019, la Universidad Estatal del Sur de Manabí presentó ante el CES los proyectos de: Maestría en Agropecuaria con Mención en Producción Agrícola; y de Maestría en Agropecuaria con Mención en Producción Animal, como Maestrías Académicas con Trayectoria Profesional solicitando su aprobación;
- Que, el 15 de noviembre de 2019, la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí presentó ante el CES el proyecto de Maestría en Urbanismo con Mención Planificación Territorial y Gestión Urbana Sostenible, como Maestrías Académicas con Trayectoria Profesional solicitando su aprobación;
- Que, el 18 de noviembre de 2019, la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí presentó ante el CES el proyecto de Maestría en Ingeniería Industrial con Mención en Sistemas



República del Ecuador

Integrados de Gestión, como Maestría Académica con Trayectoria Profesional solicitando su aprobación;

Que, el 19 de noviembre de 2019, la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí presentó ante el CES el proyecto de Maestría en Ingeniería Agrícola con Mención en Riego y Drenaje, como Maestrías Académicas con Trayectoria Profesional solicitando su aprobación;

Que, mediante oficio SENESCYT-SGES-SFA-2019-0731-O, de 04 de diciembre de 2019, la SENESCYT remitió al CES su informe técnico de pertinencia, con relación a los proyectos de: Maestría en Agropecuaria con Mención en Producción Agrícola; y de Maestría en Agropecuaria con Mención en Producción Animal;

Que, a través de oficio SENESCYT-SGES-SFA-2019-0767-O, de 26 de diciembre de 2019, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) remitió al CES su informe técnico de pertinencia, con relación al proyecto de Maestría en Ingeniería Industrial con Mención en Sistemas Integrados de Gestión;

Que, mediante oficio SENESCYT-SGES-SFA-2019-0779-O, de 27 de diciembre de 2019, la SENESCYT remitió al CES su informe técnico de pertinencia, con relación al proyecto de Urbanismo con Mención Planificación Territorial y Gestión Urbana Sostenible;

Que, a través de oficio SENESCYT-SGES-SFA-2020-0006-O, de 07 de enero de 2020, la SENESCYT remitió al CES su informe técnico de pertinencia, con relación al proyecto de Maestría en Ingeniería Agrícola con Mención en Riego y Drenaje;

Que, los proyectos de maestrías han sido tramitados con la normativa vigente y cumplen con lo establecido en la misma; por tal razón, la Comisión Permanente de Postgrados del CES, en su Tercera Sesión Ordinaria desarrollada el 30 de enero de 2019, una vez analizados los informes técnicos emitidos por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado sobre los proyectos de maestrías mediante Acuerdo ACU-CPP-SO-03-No.031-2020, convino recomendar al Pleno su aprobación;

Que, mediante memorando CES-CPP-2020-0066-M, de 30 de enero de 2020, la Presidenta de la Comisión Permanente de Postgrados del CES remitió para conocimiento y aprobación del Pleno de este Organismo, los informes técnicos de los proyectos de maestrías presentados por varias universidades del país, así como el correspondiente proyecto de resolución;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Postgrados del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los proyectos de Maestría Académica con Trayectoria Profesional, cuya descripción consta a continuación:

No	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	MAESTRÍA EN:	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	PERÍODOS	ESTUDIANTES POR COHORTE	COSTOS DEL PROGRAMA
1	Universidad Estatal del Sur de Manabí	1025-750811B04-P-1306	Agropecuaria	Magíster en Agropecuaria con Mención en Producción Agrícola	Presencial	Sede Matriz Jipijapa	3 períodos ordinarios	30	Matrícula \$ 500,00 Arancel \$ 6.000,00
2	Universidad Estatal del Sur de Manabí	1025-750811B05-P-1306	Agropecuaria	Magíster en Agropecuaria con Mención en Producción Animal	Presencial	Sede Matriz Jipijapa	3 períodos ordinarios	30	Matrícula \$ 500,00 Arancel \$ 6.000,00
3	Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí	1016-750731A02-P-1308	Urbanismo	Magíster en Urbanismo con Mención en Planificación Territorial y Gestión Urbana Sostenible	Presencial	Sede Matriz Manta	2 períodos ordinarios	30	Matrícula \$ 300,00 Arancel \$ 6.500,00
4	Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí	1016-750725C04-P-1308	Ingeniería Industrial	Magíster en Ingeniería Industrial con Mención en Sistemas Integrados de Gestión	Presencial	Sede Matriz Manta	3 períodos ordinarios	30	Matrícula \$ 300,00 Arancel \$ 5.000,00
5	Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí	1016-750811C03-P-1308	Ingeniería Agrícola	Magíster en Ingeniería Agrícola con Mención en Riego y Drenaje	Presencial	Sede Matriz Manta	2 períodos ordinarios	30	Matrícula \$ 300,00 Arancel \$ 4.200,00
6	Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí	1016-750811C03-P-1303	Ingeniería Agrícola	Magíster en Ingeniería Agrícola con Mención en Riego y Drenaje	Presencial	Sede Chone	2 períodos ordinarios	30	Matrícula \$ 300,00 Arancel \$ 4.200,00

Artículo 2.- Los programas aprobados en el artículo 1 tendrán un periodo de vigencia de seis (6) años contados desde su aprobación.

Artículo 3.- Las instituciones de educación superior ejecutarán los programas aprobados de conformidad con los informes y las mallas curriculares que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior que realice la actualización al Anexo del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, de conformidad con el siguiente detalle:

CAMPO AMPLIO	CAMPO ESPECÍFICO	CAMPO DETALLADO	PROGRAMAS DE MAESTRÍA EN:	TITULACIONES DE PROGRAMAS DE MAESTRÍA					
07	Ingeniería, industria y construcción	2	Industria y producción	5	Producción Industrial	C	Ingeniería Industrial	04	Magíster en Ingeniería Industrial con Mención en Sistemas Integrados de Gestión
08	Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	1	Agricultura	1	Producción agrícola y ganadera	C	Ingeniería Agrícola	03	Magíster en Ingeniería Agrícola con Mención en Riego y Drenaje
07	Ingeniería, industria y construcción	3	Arquitectura y construcción	1	Urbanismo y restauración	A	Urbanismo	02	Magíster en Urbanismo con Mención en Planificación Territorial y



								Gestión Urbana Sostenible	
08	Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	1	Agricultura	1	Producción agrícola y ganadera	B	Agropecuaria	04	Magíster en Agropecuaria con Mención en Producción Agrícola
08	Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria	1	Agricultura	1	Producción agrícola y ganadera	B	Agropecuaria	05	Magíster en Agropecuaria con Mención en Producción Animal

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las instituciones de educación superior referidas en el artículo 1.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los cinco (05) días del mes de febrero de 2020, en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Dra. Silvana Álvarez Benavides
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR